



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

000453 - 2024

Zorritos,

11 2 MAR 2024

Visto, la Hoja de Gestión N° 506-2024-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z-ADM-UPER-RP; el Informe N° 0089-2024-GOB.REG-TUMBES-DRET-UEGL-CV-Z.REM; el Informe Escalafonario N° 00213-2024; y demás documentos adjunto;

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico-Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación. (...)";

Que, mediante el Informe Escalafonario N° 00213-2024, la Oficina de Escalafón de la UGEL Contralmirante Villar informa que doña **NEGRINE DE CARRILLO LUZMILA**, identificada con DNI N° 00321837, quien labora como Trabajador de Servicio en la I.E N° 102 "Divino Niño de Jesús" del Distrito de Zorritos, Jurisdicción de la UGEL Contralmirante Villar – Zorritos, en condición nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con categoría remunerativa SAB, ha cumplido 70 años de edad el día 04 de marzo del 2024, por consiguiente pasa a Cesar por la causal de **LÍMITE DE EDAD**, devengando a la fecha de cese treinta y cinco (35) años, siete (07) meses y catorce (14) días de servicio;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece en su **Artículo 182°**. - el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese Definitivo, d) Destitución. El **Artículo 183°**. - establece que "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma". Que, el **Artículo 184°** establece que "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda". **Artículo 185°** - "La renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta

(30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado". **Artículo 186°**, el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la ley por las causas justificadas siguientes:

- a) **Límite de setenta años de edad.**
- b) **Pérdida de la Nacionalidad.**
- c) **Incapacidad permanente física o mental.**
- d) **Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzadas.**

Que, el **Capítulo VI, del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, en su Artículo 34.- Termino de la Carrera Administrativa. - la carrera administrativa termina por: a) Fallecimiento b) renuncia c) **Cese definitivo**, d) destitución;

Que, la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2019, se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, a través del numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de los Decretos de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, en el citado cuerpo normativo se establece en el numeral 4.5 del artículo 4° "**Compensación por Tiempo de Servicio**", Que la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) que percibe la servidora pública o el servidor público nombrado, equivale a cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados según corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprueba el nuevo monto único consolidado (MUC) a los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación, establece en su **Artículo 1 – Aprobación del nuevo monto único consolidado.-** "Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar";

Que, el literal c). del artículo 54° de la Ley N°31585 de fecha 19 de octubre de 2022, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el D.L N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, indica: "son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c). compensación por tiempo de servicios, se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su

remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta un máximo de 30 años de servicio.

Para los que cesan a partir del año 2022, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios de la remuneración principal equivalente a cien por ciento (100%) de la escala base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.

Que a través del el Informe N° 0089-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UEGL-CV-Z.REM, emitido por la encargada de la Unidad de Remuneraciones de la UGEL Contralmirante Villar informa que, de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo 276, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, el decreto Supremo N° 420-2019-EF; y habiéndose constatado que la servidora **NEGRINE DE CARRILLO LUZMILA** a la fecha de cese por límite de edad cuenta treinta y cinco (35) años, siete (07) meses y catorce (14) días de servicio y de acuerdo a la tabla anexo del Decreto Supremo N° 420-2019-EF y el literal c). del artículo 54° de la Ley N°31585, le corresponde el reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) por el monto de **Cincuenta y siete mil setecientos setenta y siete con 90/100 (57,777.90) soles**, calculándose de la siguiente manera:

CALCULO DE LOS ULTIMOS 36 MESES			
Categoría Remunerativa SAB			
AÑO	MES	MUC	CAF AE
2021	MARZO	543.90	1,150.00
2021	ABRIL	543.90	1,150.00
2021	MAYO	543.90	1,150.00
2021	JUNIO	543.90	1,150.00
2021	JULIO	543.90	1,150.00
2021	AGOSTO	543.90	1,150.00
2021	SETIEMBRE	543.90	1,150.00
2021	OCTUBRE	543.90	1,150.00
2021	NOVIEMBRE	543.90	1,150.00
2021	DICIEMBRE	543.90	1,150.00
2022	ENERO	543.90	1,350.00
2022	FEBRERO	543.90	1,350.00
2022	MARZO	543.90	1,350.00
2022	ABRIL	543.90	1,350.00
2022	MAYO	543.90	1,350.00
2022	JUNIO	543.90	1,350.00
2022	JULIO	543.90	1,350.00
2022	AGOSTO	543.90	1,350.00
2022	SETIEMBRE	543.90	1,350.00
2022	OCTUBRE	543.90	1,350.00
2022	NOVIEMBRE	543.90	1,350.00
2022	DICIEMBRE	543.90	1,350.00
2023	ENERO	762.00	1,350.00
2023	FEBRERO	762.00	1,350.00
2023	MARZO	762.00	1,350.00
2023	ABRIL	762.00	1,350.00
2023	MAYO	762.00	1,350.00
2023	JUNIO	762.00	1,350.00

2023	JULIO	762.00	1,350.00
2023	AGOSTO	762.00	1,350.00
2023	SETIEMBRE	762.00	1,350.00
2023	OCTUBRE	762.00	1,350.00
2023	NOVIEMBRE	762.00	1,350.00
2023	DICIEMBRE	762.00	1,350.00
2024	ENERO	812.00	1,350.00
2024	FEBRERO	812.00	1,350.00
		22,733.80	46,600.00

PROMEDIO DEL MONTO UNICO CONSOLIDADO: $22,733.80 / 36(\text{meses}) = \text{S/}. 631.49$
PROMEDIO DEL INCENTIVO UNICO CAFAE: $46,600.00 / 36(\text{meses}) = \text{S/}. 1,294.44$
S/}. 1,925.93

Cálculo: $\text{S/}. 1,925.93 \times 30 \text{ AÑOS} = \text{S/}. 57,777.93$

TOTAL COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS): S/}. 57,777.93

Que, a través de la Hoja de Gestión N° 506-2024-
 GOB.REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z-ADM-UPER-RP, la Encargada de la Unidad de
 Personal, autoriza se proyecte la respectiva resolución

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, el D.S.
 N° 005-90-PCM, La Ley N° 28044 – Ley General de Educación, Ley N° 27444 – Ley de
 Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°
 27867, modificada por la Ley N° 27902 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 28411,
 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los
 Gastos Públicos, Ley N° 31953, ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año
 Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Resolución Directoral Regional N°00467-2022
 de fecha 17 de mayo del 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CESAR POR LIMITE DE EDAD,
 por haber cumplido setenta (70) años de edad a partir del 04 de marzo de 2024, de acuerdo
 al literal a) a) **Límite de setenta años de edad**, del artículo 186° del Reglamento de la Ley de
 Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo
 N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a doña **NEGRINE DE CARRILLO**
LUZMILA, identificada con DNI N° 00321837, quien labora como Trabajador de Servicio en la
 I.E N° 102 "Divino Niños de Jespus" del Distrito de Zorritos, Jurisdicción de la UGEL
 Contralmirante Villar – Zorritos, en condición nombrada bajo el régimen laboral del Decreto
 Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector
 Público, con categoría remunerativa SAB, jornada laboral 40 horas, régimen pensionario Ley
 19990, con un record laboral a la fecha de cese de treinta y cinco (35) años, siete (07) meses y
 catorce (14) días de servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, COMPENSACIÓN
POR TIEMPO DE SERVICIO por la suma Cincuenta y siete mil setecientos setenta y siete
 con 90/100 (57,777.90) soles, a favor de doña **NEGRINE DE CARRILLO LUZMILA**, identificada
 con DNI N° 00321837.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR VACANTE, la
 plaza con Código Nexus N° 111261J61548 perteneciente a la I.E.I N° 102 "Divino Niño de

Jesús" del Distrito de Zorritos, Jurisdicción de la UGEL Contralmirante Villar - Zorritos, quien venía siendo ocupada por doña **NEGRINE DE CARRILLO LUZMILA**.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el pago de lo ordenado será efectuado cuando el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera los recursos económicos a la Unidad Ejecutora 302 Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, a través del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes para su Cancelación, asimismo respetando estrictamente el orden de prelación establecido en el Decreto Legislativo 276 y sujeto a la presentación de los documentos que acreditan el parentesco.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a doña **NEGRINE DE CARRILLO LUZMILA**, Oficina de Dirección, Área de Administración, Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Unidad de Presupuesto de la UGEL Contralmirante Villar con las formalidades y plazos que la Ley establece.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA
LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

LCR/D-UGEL-CV-D
LAER/ADM
LARD/UPER (e)



1. The first of the two main points of the report is that the Commission has found that the Government of the United States has not provided adequate information to the Commission regarding the activities of the Central Intelligence Agency in the United States.

2. The second of the two main points of the report is that the Commission has found that the Government of the United States has not provided adequate information to the Commission regarding the activities of the Central Intelligence Agency in the United States.

3. The third of the two main points of the report is that the Commission has found that the Government of the United States has not provided adequate information to the Commission regarding the activities of the Central Intelligence Agency in the United States.

4. The fourth of the two main points of the report is that the Commission has found that the Government of the United States has not provided adequate information to the Commission regarding the activities of the Central Intelligence Agency in the United States.

5. The fifth of the two main points of the report is that the Commission has found that the Government of the United States has not provided adequate information to the Commission regarding the activities of the Central Intelligence Agency in the United States.